



Febrero Veintitrés (23) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052018-00072-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: PABLO TARUD JAAR Y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR.

BANCO DAVIVIENDA SA, a actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra PABLO TARUD JAAR y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR para el pago de la siguiente suma:

PABLO TARUD JAAR

La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$452.827.974), por concepto de capital, mas los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley al momento, de conformidad con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el 07 de febrero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$82.193.878), por concepto de los intereses corrientes no pagados del periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2017 al 06 de febrero de 2018.

PABLO TARUD JAAR Y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR.

La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEICISEIS PESOS M.L (\$227.408.416), por concepto de capital contenido en el pagare de hoja de seguridad No. 425369, mas los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la ley al momento, de conformidad con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el 07 de febrero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$23.131.168), por concepto de intereses corrientes no pagados del periodo comprendido entre el 03 de marzo de 2017 hasta el 06 de febrero de 2018.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 04 de mayo de 2018, nombrándoseles curador ad litem a los demandados PABLO TARUD JAAR Y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR, y con respecto a los otros demandados entraron en proceso de reorganización empresarial.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda los pagarés los cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el auto de fecha 04 de Mayo del 2018, y estando notificados los demandados, vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra PABLO TARUD JAAR Y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada PABLO TARUD JAAR Y FABIO ENRIQUE TARUD JAAR y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de VEINTITRE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$23.566.843,00) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se hubieren embargado, secuestrado y evaluados conforme a la ley.
6. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 31 Hoy 24-02-2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--